

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 225

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-07-1969

Título: POR EL CUAL SE ORGANIZA EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16423

Publicada el: 12-08-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Ministerio de Comercio e Industrias, Instituciones del Estado, Marcas y patentes, Comercio e Industria

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.672

Rollo: 31

Posición: 1475

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Relleno de Barrera)
Teléfono: 22-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Relleno de Barrera)
Apartado N° 4446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Fisco.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 8.00.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

SERVICIOS			
NO PERSONALES	1,950	9,058	10,108
101 Arrendamientos	450	6,000	6,450
102 Servicios Básicos	—	558	558
	Gastado Presupuesto		
	Ene-Jan.	Jul.-Dic.	Total
103 Publ. Impres. y Equad.	600	1,000	1,600
105 Mantenimiento y Reparaciones en General	—	1,500	1,500
GASTOS GENERALES	2,300	51,000	53,300
i. Corrientes			
203 Gastos de Viaje y Transporte	300	1,500	1,800
204 Combustibles y y Lubricantes	600	1,500	2,100
205 Materiales y Suministros	1,400	3,000	4,400
ii. de Capital			
221. Maquinaria y Equipo en General	—	45,000	45,000
OTROS DESEMBOLSOS FINANCIEROS	96,173	88,759	184,932
602 Asignaciones Globales	96,173	88,759	184,932
TOTAL	145,608	494,337	549,945

Artículo 3º Se incorpora a este Decreto de Gabinete las Disposiciones Generales del Decreto de Gabinete N° 94 de 30 de diciembre de 1968, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para el año fiscal de 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete comienza a regir desde el 1º de julio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

NANDEA A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECBREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ORGANIZASE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y ASIGNASELE FUNCIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 225
(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por medio del cual se organiza el Ministerio de Comercio e Industrias y se le asignan funciones.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º Organizase el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual se regirá por el presente Decreto de Gabinete como Organismo de Administración Central para desarrollar y ejecutar la política del Gobierno en materias de industria, comercio y aprovechamiento de los recursos minerales y pesqueros.

Artículo 2º De acuerdo con la política definida por el Organo Ejecutivo, el Ministerio de Comercio e Industrias, tendrá a su cargo la planificación, organización, coordinación, dirección y control de las actividades:

- Tendientes a hacer posible la creación, desarrollo y expansión de las industrias en el país;
- Tendientes al desarrollo, reglamentación y control de las actividades comerciales y de seguros; y
- Relacionadas con la investigación y aprovechamiento de los recursos minerales y pesqueros del país.

Artículo 3º El Instituto Panameño de Turismo, la Zona Libre de Colón y la Oficina de Regulación de Precios, son entidades autónomas en su régimen interno de acuerdo con las leyes, reglamentos, formas y circunstancias establecidas en sus legislaciones orgánicas que las gobiernan, pero seguirán la orientación del Ministerio de Comercio e Industrias, para los efectos de coordinar la ejecución de los planes y programas en materias de comercio, industrias y recursos minerales. El Instituto de Recursos Hidráulicos y

Electrificación tomará en cuenta en su política las necesidades de desarrollo industrial y comercial de acuerdo con los planes y programas del Ministerio de Comercio e Industrias.

CAPITULO II

Despacho del Ministro

Artículo 4º El Ministro como Jefe Superior de todas las dependencias del Ministerio, dirigirá todas sus actividades y coordinará las de las entidades autónomas y organismos especiales, que tengan relación con las actividades del Ministerio. La coordinación de las actividades de las entidades indicadas, se efectuarán sin interferir ni afectar su autonomía administrativa.

Artículo 5º El Ministerio de Comercio e Industrias, contará con un Viceministro, quien colaborará directamente con el Ministro en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º Para ser designado Viceministro se requerirán las mismas condiciones establecidas para el nombramiento de los Ministros de Estado.

CAPITULO III

Asesorías y Servicios Administrativos

Artículo 7º Para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio y prestarles servicio a todas sus dependencias se establecen los siguientes despachos:

1. Departamento de Administración, el cual tendrá a su cargo la organización, dirección, ejecución y control de todas las actividades administrativas del Ministerio.

En estas actividades se incluirán las relacionadas con Personal, Contabilidad y Servicios Generales (Proveduría, archivo, transporte y talleres, biblioteca, etc.). Estas a su vez podrán dividirse en sub-secciones y divisiones.

2. Departamento de Asesoría Legal, el cual deberá principalmente estudiar y resolver las consultas legales que le formulen el Ministro, Viceministro y los demás funcionarios del Ministerio.

3. Departamento de Relaciones Públicas, cuya función principal será la de redactar y difundir con la aprobación del Ministro toda la información relacionada con las actividades del Ministerio.

4. Departamento de Programación que será el Organismo de estudio, evaluación, programación, presupuesto, asistencia técnica, coordinación y elaboración de los planes que debe cumplir el Ministerio.

Parágrafo: La organización, funciones, atribuciones y deberes que cumplirá la Asesoría de Programación serán desarrollados por un Decreto de Gabinete, el cual se hará extensivo a todos los Ministerios y Entidades Autónomas.

Artículo 8º Con el fin de lograr una mayor participación y coordinación de las distintas entidades y dependencias del Estado y de los organismos privados en el campo del desarrollo comercial e industrial, créase en el Ministerio de Comercio e Industrias, el Comité Asesor de Comercio e Industrias, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Servir de cuerpo consultivo al Ministro de Comercio e Industrias, en el campo del desarrollo comercial e industrial;

b) Participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo del país, en los aspectos manufactureros y comerciales y obtener la coordinación de las acciones de los organismos públicos y privados para la ejecución de los mencionados planes y programas; y

c) Estudiar los problemas del sector manufacturero y comercial de la economía nacional y proponer las medidas para solucionarlos.

Artículo 9º El Comité Asesor de Comercio e Industrias estará presidido por el Ministro de Comercio e Industrias y lo integrarán:

El Ministro de Agricultura y Ganadería;

El Gerente de la Banca de Crédito Industrial del Banco Nacional;

El Gerente General de la Zona Libre de

Colón o su Representante;

Un Representante de los Bancos Privados;

El Presidente del Sindicato de Industriales; y

El Presidente de la Cámara de Comercio.

Parágrafo: El Director General de Planificación y Administración o su representante podrá participar por derecho propio, en las sesiones del Comité Asesor de Comercio e Industrias.

CAPITULO IV

De los Direcciones Generales y sus Departamentos

Artículo 10. Las Direcciones Generales serán los organismos técnicos de ejecución del Ministerio de Comercio e Industrias, a las cuales corresponderá estudiar y hacer sugerencias al Ministro sobre medidas que tiendan al mejoramiento de los servicios bajo su responsabilidad.

Artículo 11. El Ministerio de Comercio e Industrias, contará con las siguientes Direcciones Generales:

1. La Dirección General de Industrias, que tendrá bajo su responsabilidad las actividades de fomento, productividad y tecnología industrial. Para el cumplimiento de estas responsabilidades contará con los Departamentos de Control Industrial, el Departamento de Fomento y Productividad Industrial y el Departamento de Pesca e Industrias Conexas los cuales a su vez se dividirán en secciones.

2. La Dirección General de Comercio, será responsable de la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales de desarrollo, reglamentación y control de las actividades comerciales y de seguro; responsabilidad que deberá cumplir a través de los Departamentos de Comercio Interior, Comercio Exterior y el Departamento de Seguros.

3. La Dirección General de Recursos Minerales, tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de investigación y aprovechamiento de los recursos minerales del país, responsabilidad que deberá cumplir a través de los Departamentos de Geología e Investigaciones Minerales; Concesiones Minerales y Petroleras y el de Hidrología y aguas subterráneas.

Artículo 12. Para los fines de la ejecución de los programas del Ministerio serán establecidas Oficinas Regionales de Comercio e Industrias, en todo el territorio de la República a fin de lograr un contacto más directo de la administración con las poblaciones interioranas, brindándoles servi-

cios flexibles y rápidos, adaptados a las necesidades locales y fomentar el desarrollo equilibrado de cada región.

CAPITULO V

De la Organización

Artículo 13. La organización interna del Ministerio será estructurada por el Organismo Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones que el presente Decreto de Gabinete le asigna y en las que en el futuro le fueren legalmente asignadas. Dicha organización será preparada en coordinación con el Departamento de Organización Administrativa de la Dirección General de Planificación y Administración, y deberá ser reglamentada por un Decreto Ejecutivo.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 14. El Organismo Ejecutivo, mediante reglamentación orgánica fijará la organización, funciones, atribuciones y deberes de los diversos órganos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 15. Derógase en todas sus partes los artículos: Primero, segundo, tercero, (acápites "e", "g" y "h"), cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo y décimo quinto del Decreto de Gabinete Nº 80 de 26 de marzo de 1969, por el cual se crea y organiza el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así como cualquiera otra disposición legal, decreto o decreto-ley, que esté en pugna o contraposición con el articulado de este Decreto de Gabinete.

Artículo 16. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 231
(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se ratifica un nombramiento de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo único: Se ratifica el nombramiento del Licenciado Luis A. Jaén, para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, en reemplazo del Licenciado Raúl Alvarado Segovia, quien se acogió a la jubilación.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 248
(DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se dan unas autorizaciones.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco Nacional de Panamá para expedir Pagars y descuentos dentro o fuera de la República de Panamá, hasta por la suma de quince millones de dólares (U.S. Dls. 15,000,000.00), a un plazo no menor de un (1) año y a una tasa de interés, no ma-